



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados,*

## **LEY DE AMNISTÍA PARA LOS DELITOS INFRINGIENDO LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19**

**Artículo 1º.-** Amnistíase en forma amplia y general a todos aquellos imputados, acusados, procesados y condenados bajo el cargo de haber infringido el artículo 202 del Código Penal de la Nación, desde el 31 de diciembre del 2019 hasta el día de publicación de la presente ley, inclusive, en el Boletín Oficial, siempre que la enfermedad propagada hubiera sido el COVID-19 y aunque simultáneamente se hubiera llegado a transmitir cualquiera otra.

**Artículo 2º.-** Amnistíase en forma amplia y general a todos aquellos imputados, acusados, procesados y condenados bajo el cargo de haber infringido desde el 19 de marzo del 2020, hasta el día de publicación, inclusive, de la presente ley en el Boletín Oficial y cualquiera fuera la valoración que se entienda que merezca la finalidad perseguida, los artículos 109, 110, 113, 114, 115, 116, 204, 205, 239, 258, 258 bis, 292, 293, 295 y 296 del Código Penal de la Nación, siempre que tales acciones típicas hubieran sido -supuesta o efectivamente- cometidas *‘in extremis’* con el objeto de procurar evitar para sí o para terceros, los efectos perjudiciales de cualquiera de las prohibiciones y medidas restrictivas decretas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o dictadas por cualquier otra autoridad en consecuencia de las mismas, pretendiendo evitar la introducción y propagación de la pandemia de COVID-19.

**Artículo 3º** Amnistíase en forma amplia y general a todos aquellos imputados, acusados, procesados y condenados bajo el cargo de haber infringido, cualquiera fuera la valoración que se entienda que merezca la finalidad perseguida, desde el 19 de marzo del 2020 hasta el día de publicación, inclusive, de la presente ley en el Boletín Oficial, cualquier tipo de delito endilgado con motivo o en ocasión de la realización de manifestaciones, marchas o

movimientos de protesta social o individual contra las autoridades por las prohibiciones y medidas restrictivas promovidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o dictadas por cualquier otra autoridad en consecuencia de las mismas o para procurar arrancarles a cualquiera de las mismas alguna concesión que mitigara los efectos de aquellas.

**Artículo 4º.-** Los beneficios de la presente ley se extenderán también en forma amplia y general a todos aquellos imputados, acusados y condenados por la instigación y/o el encubrimiento de todos los delitos amnistiados.

**Artículo 5º .-** Declaránse extinguidas de pleno derecho todas las acciones civiles y actuaciones administrativas iniciadas con motivo de la comisión -o supuesta o efectiva- de los delitos amnistiados por la presente ley, así como cualquier efecto legal y/o sanciones por faltas o contravenciones emergentes de las mismas, así como todas las sanciones disciplinarias aplicadas a los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza de cualquier nivel del Estado Nacional, o que funcionen bajo su autorización o que hubieran estado percibiendo subsidios oficiales del mismo, debiendo en caso de expulsión ser reincorporados al curso respectivo.

**Artículo 6º.-** Quedan especial y expresamente excluidos de los beneficios de la presente ley todos aquellos individuos que a la fecha de comisión del delito amnistiado se hubieren desempeñado como funcionarios públicos, ya sea electivos o designados, cualquier fuera la jurisdicción, escalafón, jerarquía u origen del nombramiento de los mismos, así como cualquiera de los que hubieran sido integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

**Artículo 7º.-** Cualquier causa que eventualmente se tenga que iniciar para hacer valer los derechos contenidos en la presente ley, tramitará como se indica a continuación:

**Inc 1º.-** En el fuero federal y en el fuero nacional:

- a) Para los casos penales entenderá directamente la Cámara de Apelaciones que sea la alzada del Juzgado Primera Instancia que haya -o debió haber- intervenido en el juzgamiento y decisión de los delitos amnistiados.
- b) Para los casos civiles, entenderá directamente ante la Cámara de Apelaciones que sea la alzada del juzgado competente, que haya -o debió haber- intervenido en el juzgamiento y decisión de los mismos.
- c) Para los casos administrativos, entenderá directamente ante la Cámara de Apelaciones que sea la alzada del juzgado con



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

competencia en lo contencioso-administrativo que haya -o debió haber- intervenido en el juzgamiento y decisión de las faltas e infracciones amnistiadas.

**Inc 2º.-** En los fueros provinciales entenderán aquellos tribunales locales que corresponda conforme con la legislación de cada provincia.

**Artículo 8º.-** Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias contrarias a la presente ley.

**Artículo 9º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Francisco Sánchez y Pablo Torello.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hay veces que, en la vida de un pueblo como el nuestro, determinadas condiciones de injusticia en sentido lato, han tornado necesario el recurrir a un remedio legal supremo: el de la ***amnistía, olvido y perdón*** de acciones que si bien estaban tipificadas como delitos, en realidad habían sido cometidos por razones de desesperación, no contempladas en la legislación penal argentina.

Lejos han quedado los tiempos cuando el Presidente Victorino de la Plaza, tras haber estallado la Primera Guerra Mundial, no se animó a decretar un feriado bancario y cambiario por más de 48 horas hábiles y pese a los peligros que presentaba para un país que vivía de las exportaciones como el nuestro, la situación de convertibilidad del Peso Oro argentino contra la Libra Esterlina británica, por no haber tenido previamente para ello la aprobación del Congreso...

Lamentablemente, en los tiempos que nos han tocado vivir con la pandemia del COVID-19, parecería ser que desde el Poder Ejecutivo Nacional se generó una suerte de paroxismo de “*acción legislativa sustitutiva*” a través del dictado de inúmeros Decretos de Necesidad y Urgencia,- tachados por muchos como de dudosa validez,- a resultados de los cuales y si bien el texto de los mismos no fijaban expresamente penas (por prohibirlo así expresamente el Artículo 99°, inc. 3° de nuestra sabia Constitución Nacional) igualmente pusieron a ***todos los habitantes de la Nación*** a merced de la denominada, de manera eufemística como “*autoridad de aplicación*”, quedando en realidad bajo la férula de las fuerzas de seguridad, como si la población del país estuviera dentro de un enorme establecimiento carcelario, o encerrado en alguna caverna que sirviera de refugio para alguna guerra con armas biológicas.

Bajo esa miríada de normas realmente draconianas, se privó como si fuera una reedición de la tragedia griega Antígona estrenada en el año 441 ADC, hasta de ***enterrar a los muertos*** y a asistir a los velatorios, mientras que en cambio, con el fallecimiento de un crack deportivo y de un ministro del Gabinete Nacional, no sólo se hizo caso omiso a las prohibiciones y

restricciones decretadas, sino que -para colmo- se ordenó a las fuerzas de seguridad, no sólo que no detuvieran y enviaran a poner a disposición de la Justicia a todos aquellos que concurrieran, sino que -por el contrario- se les brindara protección, mientras todos se agolpaban entre sí apretujándose con gran riesgo de contagio.

Permítaseme como docente que soy, ahondar aún más aquí el paralelismo entre esta verdadera “*edad oscura*” argentina, con las enseñanzas que nos dejara, pues, la referida tragedia, Antígona, en la cual su autor, Sófocles, expone dos nociones del deber:

\*\* La del ***respeto a las normas religiosas y morales***, representada por la “*proto-agonista*”, y

\*\* la ***legal que manda a obedecer*** sin chistar los decretos del tirano Creonte, un reyezuelo de Tebas, a quien pocos se atrevían -por miedo- a decirle la verdad y que había prohibido enterrar al hermano de aquella.

Asimismo, allí se muestra como Antígona se tiene que pelear con su propia hermana como si ambas hubieran estado a los dos lados de una grieta imaginaria, para lograr acercarse al cuerpo de su hermano y -al menos- poder cubrirlo con algo de tierra.



Descubierta y llevada ante el rey, Antígona se defiende diciendo que ha desobedecido, simplemente porque las normas humanas **no pueden prevalecer sobre las divinas**. El decreto aplicado **era inmoral**, -con lo que quiere darse a entender que Creontes también lo era precisamente por haber dictado tal prohibición,- mientras que, las acciones criminales que le reprochaban a ella eran -en cambio- altamente morales.

El tirano, quién exigía a todos obediencia ciega a sus decretos por encima de cualquier otra consideración, **aunque fueran inmorales**, le responde entonces a los gritos como un energúmeno, que no existía **“un mal mayor que la anarquía»** y la **desobediencia a sus órdenes** y enloquecido por lo que él percibe como una **“falta de autoridad”** hacia su alta investidura, la termina condenando a hacerla encerrar en una cueva hasta que ella muera.

Condenada Antígona, le responde que la vigencia de la ley estatal **no es absoluta**, y que puede quebrantarse en **casos extremos**, como por ejemplo para poder honrar a los dioses, cuya autoridad, estaba **por encima** de la del tirano tebano.

Por lo tanto, como hay **derechos que son inalienables** porque **proceden de una autoridad de mayor jerarquía que la terrenal**, que es aquella de la cual emanan las normas del **derecho natural**, este Congreso **debería hacer lo propio** honrando así su larga tradición por respetar y reponer los derechos del pueblo, sancionando el presente proyecto de ley.

Al mismo respecto, sostuvo el cónsul é iusnaturalista romano, Marco Tulio Cicerón (muerto por para-militares que habían servido bajo el dictador Cayo Julio Cesar) que:

*"Si el derecho fuera **creado solamente por las decisiones del pueblo**, por los **decretos de los príncipes**, o por las sentencias de los tribunales, tendría que ser justo también"* cualquier delito, *"siempre y cuando todo esto fuera **aprobado por acuerdo de la multitud**... Nosotros no podemos distinguir la ley buena de la ley mala por ningún otro criterio que **no sea el de la naturaleza**".*

*"La **ley verdadera es la recta razón coincidente con la naturaleza**, en la que todos participan, constante y eterna, que exhorta imperativamente al deber y **aparta prohibitivamente del mal**... A esta ley **no se la puede privar de validez**, no puede ser*

*limitada ni abrogada; **ni el Senado ni el pueblo pueden librarnos de nuestro deber frente a ella...***

“ (De Legibus V° I, 16, 43).

*“El que no la obedece, huye de sí mismo, y aun cuando eluda las otras penas, sufrirá la más grave de todas, **como menospreciador de la propia naturaleza humana**”.* (De Republica, V° III, 22/33).

Y parafraseando a Cicerón, ya en el Siglo XX, el pensador Georges RENARD afirmará que, por la **transgresión a la ley natural**, el “*ser razonable*” **abdica en cierto modo de su propia humanidad**. (“Introducción filosófica al estudio del derecho”, Buenos Aires, T° III).

Es por todo ello que, cuando se reformó en 1860 la Constitución Nacional de 1853, los convencionales de la Provincia de Buenos Aires -y no precisamente aquellos demasiado partidarios de la preeminencia de la Iglesia Católica- exigieron que se incorporara a la misma el Derecho Natural, bajo el Artículo 33 cuyo texto reza que:

*“los derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos **como negación de otros derechos y***

***garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno...”.***

A su turno, el gran jurista argentino Carlos Nino quién se dedicó a estudiar en su obra llamada precisamente “*Juicio al mal absoluto*” gran parte de nuestra historia contemporánea abordando temas como el que se explican aquí, analizó desde los procesos del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, hasta los juicios contra los integrantes de la última dictadura militar en Argentina, se planteó el tema de si también sería posible juzgar lo que la pensadora Hannah Arendt, había llamado el “***mal absoluto***”, concepto derivado en realidad del kantiano “***mal radical***”, (o ‘*radikal Böse*’ ) que es aquél que se causa con estrictas prohibiciones o disposiciones legales ***haciendo superfluo al ser humano en cuanto tal***, –puesto que hay subyacente una idea superior que justifica la ***supresión de la condición humana*** de alguna persona o de grupos de personas o de “*los otros*”–, y lo que podría llegar a explicar, graves crímenes de lesa humanidad y a las dictaduras contemporáneas, y añadiremos aquí también con la pandemia de COVID-19 a los ***abusos de autoridad***, el ***exceso de celo en el cumplimiento del deber***, la ***represión*** y las ***sevicias***, en

especial en algunas provincias, con la clásica obsecuencia demostrada por parte de las así denominadas “*autoridades de aplicación*” de toda de ristra de DNUs conteniendo prohibiciones.

Y a tal extremo llegó esa obsecuencia, que hasta hubo alumnos de distintos establecimientos educativos sancionados o amenazados con serlo.

Cabrá recordar que, para el filósofo Emanuel Kant en la naturaleza humana existe una “*predisposición al bien*” [‘Anlage zum Guten’] y una “*propensión al mal*” [‘Hang zum Bösen’], la que subdivide en ‘*fragilitas*’, o debilidad cuando llega el momento de **resistir las tentaciones**, ‘*impuritas*’, o mixtura de motivos impulsores morales con otros inmorales y ‘*perversitas*’ calificada como **perversidad, malignidad y corrupción** para anteponer otros cursos de acción a la ley moral, estando tal ser, pues “**corrompido desde la raíz**”, razón por la cual Kant habla de un “*mal radical*” [‘*das radikal Böse*’] término ya referido un poco más arriba y que ha sido mal traducido al castellano como “*el mal radical*”.

Además, un problema adicional que viene añadido a esta perversidad, es la supuesta “*tranquilidad de conciencia*” que aporta a aquél que comete tales malas acciones, como

consecuencia del desistimiento de su juicio moral, pues la **radicalidad del mal** conlleva también hasta a “**engañarse a sí mismo** acerca de las intenciones propias buenas o malas y [...] no inquietarse por la intención propia, sino **más bien tenerse por justificado ante la ley**” como si un decisor dijera “este acto es válido porque lo dicté yo, que soy simplemente quién fue electo para así hacerlos”.

Para Kant, “esta **deshonestidad** consiste en mostrarse a sí mismo como figuras ‘fantasmas’ que impiden el establecimiento de una genuina intención moral, se amplía al exterior **en falsedad y engaño a todos los demás** lo cual, si no quisiera ser llamado maldad, podría al menos ser llamada **indignidad...**”.

Asimismo, aquí también se practicó el “**edadismo**”, revestido de un supuesto deseo de proveer a la “necesidad de protección” y “de prevenir” la salud de “nuestros abuelos” o de “nuestros mayores”, añadiéndose así un nuevo capítulo de la Doctrina de la Seguridad Nacional: el de la “**Seguridad Sanitaria Colectiva**”, expresión que recuerda a los “Comité de Salud Pública” -que en realidad pretendían ser de “salvación pública”- instalados por los jacobinos de la Revolución Francesa de

1789, cuando en realidad, lo que más preocupaba, era que las salas de terapia intensiva se pudieran a llegar a llenar rápidamente de ancianos, que acabaran quitándole ese espacio al resto de la población.

Sin embargo, ni en esto se obró bien, atento a las enormes “colas” o filas de jubilados y pensionados que se aglomeraron ante las puertas de los bancos para poder percibir sus beneficios del ANSES, la cual además se negó -sin explicación alguna- a conceder y/o a aumentar prestaciones debidas conforme a derecho.

También el desprecio por “*los otros*” se manifestó al haberse mandado a aprehender todas las piedras inscriptas con los nombres de muchas de las víctimas fatales del COVID-19 que fueron dejadas durante una manifestación en los dinteles de la Casa Rosada, para introducirlas en la sede máxima del poder, habiéndose obrado así, con la misma falta de tino con la que los troyanos introdujeron -por supersticiosos- en sus días dentro de sus propios muros, al famoso “*Caballo de Troya*”.

Aquí han existido numerosos individuos acusados, imputados, procesados y hasta condenados por haber violado -supuesta o efectivamente- distintos tipos penales en su necesidad de ***tratar de evitar los efectos perjudiciales*** de las

prohibiciones y restricciones decretadas que atentaban contra **el propio derecho de subsistencia** de todos aquellos que no seguían recibiendo algún sueldo -sin necesidad de ir a trabajar- o subsidio.

Asimismo, en distintos lugares del territorio nacional, otros fueron detenidos, amenazados con serlo y/o perseguidos por haber participado de **protestas colectivas** o hasta de manera **individual** contra las prohibiciones y restricciones y hasta por supuesto encubrimiento o por haber publicados sus ideas a través de la prensa, mientras que en la Provincia de Formosa hasta tuvo que intervenir la Corte Suprema de Justicia -órgano paladín de nuestras libertades- para escrutar la razón del encierro forzado de sus habitantes y la prohibición de ingreso a aquella de los propios formoseños, como también lo hizo respecto de la Ciudad de Buenos Aires, para evitar que se limitara el derecho constitucional a la educación de la niñez.

Y para colmo, a ello se añadió el **escarnio**, habiendo sido tratados los supuestos violadores de las restricciones de manera oprobiosa por Cadena Nacional de puros **“vivos”** y más tarde de **“estúpidos”**, habiéndose manifestado la indignación popular en distintas marchas, cuando luego de tanta mentira tras mentira, se



comenzó a divulgar el escándalo de los “*vacunatorios VIPs*” - adónde fueron atendidos “*los verdaderos vivos de siempre*” mientras cuando todavía hoy día, hay habitantes que no han conseguido inocularse contra el flagelo del COVID-19, así como a difundirse las distintas imágenes de las fiestas en ese verdadero “*Olimpo argentino*” (por la morada de los dioses y diosas paganos) en que se ha convertido la Residencia Presidencial de Olivos.

Consecuentemente, se entiende,- sin perjuicio de la valoración que merezca la finalidad perseguida,- que todos aquellos habitantes que se vieron ‘*in extremis*’ afectados por las prohibiciones y restricciones dictadas por el PEN, su libertad de circulación, su patrimonio, su derecho al trabajo, a la educación, a ver a sus seres queridos y hasta su derecho a subsistir, tuvieron que arriesgarse a enfrentar a las mismas con los medios a su alcance - y como Antígona- también al castigo de la ‘*dura lex,*’ ***deben ser perdonados*** mediante el proyecto que se propone en lugar de ser castigados o sufrir hacia el futuro las consecuencias de su reacción por diversos motivos personales que, a nuestro parecer, fueron moralmente justificables.

Cuando los decretos de la rama ejecutiva son ***injustos***, aunque sean técnicamente adecuados, es deber de los otros dos



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

poderes, ejercer sus facultades de *“frenos y contrapesos”* ***fulminando las prohibiciones y medidas restrictivas*** dictadas, a fin de poder restituir el orden jurídico alterado, en razón que el Preámbulo de nuestra Carta, establece la obligación *“de afianzar la justicia, consolidar la paz interior,... promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia”*.

Señor Presidente, lamentablemente las más de 100.000 personas que murieron por causa del COVID-19 ***por no haber estado vacunados*** o no haber podido ser atendidas-y no necesariamente por haber irrespetado las restricciones gubernamentales- ya no tendrán ningún tipo de beneficio ni atención en materia de salud ni de “salvación pública” por parte del Estado Nacional, por eso es que exhorto a todos mis pares a meditar primero y a aprobar después el presente proyecto, para que aquellos que resultaron procesados y/o condenados por haber intentado violar a aquellas, al menos salgan indemnes.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Francisco Sánchez y Pablo Torello.